

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 05 CINCO DE MARZO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/67/2019 INTERPUESTO POR LOS C.C. NARCISO MENDOZA LÓPEZ Y VICENTE DOMINGO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, EN CONTRA DE:** “El ilegal proceso que derivó en la publicación de la “Invitación pública para ocupar el cargo de director o directora de la Unidad de Atención a los Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí,” publicada en el periódico “Pulso. Diario de San Luis” con fecha 23 de octubre de 2019...” (sic).” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 1 uno de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

*Visto el estado que guardan los autos, de los que se desprende que se ha llevado una secuencia de vistas relacionadas con el cumplimiento dado a la Sentencia, por parte del Ayuntamiento de San Luis Potosí, de conformidad con los artículos 3, 11, 32 fracción IX, y 50 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, agréguese a los autos seis escritos que se describen a continuación:*

1. Escrito de la comunidad Náhuatl, recibido a las 13:45 trece horas con cuarenta y cinco minutos, del día 05 cinco de enero del año en curso, consistente en (06) seis hojas tamaño oficio impresas por su lado anverso, signado por Marisol González Montalvo, María Micaela Ramírez Ramírez, Isaura Jocelyn Ramírez Ibarra, Arcela Reyes Hernández, Engracia Vázquez Martínez, Maricela Ramírez Ramírez, Elida del Ángel, Lucía Hernández Hernández, ostentando el cargo de Coordinadora de Mujeres, Representante de Mujeres Subdirectora General de la Organización Pueblos Originarios Unidos de San Luis Potosí, Presidente del Consejo Directivo del Pueblo Náhuatl, Consejo de Mujeres Escrutadora, y Cornelio Victoriano Hernández, Julio Hernández Miguel, Leonsio Maximino Antonio, Miguel Montalvo Aguilar y Nicolás Ramírez Hernández, quienes ostentan el cargo de Representante, Consejo, Secretario de la Mesa Directiva, Consejo, Director General Pueblos Originarios Unidos San Luis Potosí; mediante el cual solicitan: se les tenga por promoviendo en la vía incidental, demanda de ejecución inmediata en contra del Ayuntamiento del Municipio San Luis Potosí, S.L.P.; se quede sin efectos el resolutive cuarto de la sentencia interlocutoria de fecha 09 nueve de mayo del 2022 dos mil veintidós; y, se le aperciba a la autoridad responsable sobre el resolutive octavo de la sentencia de fecha 15 quince de octubre del año 2020 dos mil veinte;

2. Escrito de la comunidad Tenek, recibido a las 13:46 trece horas con cuarenta y seis minutos, del día 05 cinco de enero del año en curso, consistente en (06) seis hojas tamaño oficio impresas por su lado anverso, signado por Marisol Nasheli Juárez, Laura Angélica Gómez Enríquez, Margarita Santiago Santiago, Adriana Guzmán García, María Rocío Dávalos Jiménez, ostentando el cargo de Coordinadora de Mujeres, Representante de Mujeres Subdirectora General de la Organización Pueblos Originarios Unidos San Luis Potosí, Presidente del consejo Directivo del Pueblo Náhuatl, Consejo de Mujeres Escrutadora, y Cornelio Victoriano Hernández, Julio Hernández Miguel, Leonsio Maximino Antonio, Miguel Montalvo Aguilar y Nicolás Ramírez Hernández, quienes ostentan el cargo de Representante, Consejo, Secretario de la Mesa Directiva, Consejo, Director General Pueblos Originarios Unidos San Luis Potosí; mediante el cual solicitan: se les tenga por promoviendo en la vía incidental demanda de ejecución inmediata en contra del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.; se quede sin efectos el resolutive cuarto de la sentencia interlocutoria de fecha 09 nueve de mayo del 2022 dos mil veintidós; y, se les aperciba a la autoridad responsable sobre el resolutive octavo de la sentencia de fecha 15 quince de octubre del año 2020 dos mil veinte.

3. Escrito de la comunidad Huachichil, recibido a las 13:47 trece horas con cuarenta y siete minutos, del día 05 cinco de enero del año en curso, consistente en (06) seis hojas tamaño oficio impresas por su lado anverso, signado por Omar Rodríguez Mendoza, Cynthia Gabriela Moreno Hernández, Jorge Armando González Ortiz, Armando Rosendo García Acevedo y Ana Gabriela Rangel Álvarez, ostentando el cargo de Representante, Suplente de Representante, Presidente de la mesa Directiva, Secretario y Escrutador; mediante el cual solicitan: se les tenga por promoviendo en la vía incidental demanda en contra del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.; se quede sin efectos el resolutive cuarto de la sentencia interlocutoria de fecha 09 nueve de mayo del 2022 dos mil veintidós; y, se les aperciba a la autoridad responsable sobre el resolutive octavo de la sentencia de fecha 15 quince de octubre del año 2020 dos mil veinte.

4. Escrito de la comunidad XI\_OI, recibido a las 11:36 once horas con treinta y seis minutos, del día 08 ocho de enero del año en curso, consistente en (06) seis hojas tamaño oficio impresas por su lado anverso, signado por Micaela García Chávez, María de los Ángeles Alvarado Martínez, Carlos Enriquez Moha González, Salvador Bárcenas Escobar, Jericó Isai Reyes Montenegro, ostentando el cargo de Representante, Consejo, escrutador y Secretario de la Mesa Directiva; mediante el cual solicitan: se les tenga por promoviendo en la vía incidental demanda de ejecución inmediata en contra del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.; se quede sin efectos el resolutivo cuarto de la sentencia interlocutoria de fecha 09 nueve de mayo del 2022 dos mil veintidós; y, se les aperciba a la autoridad responsable sobre el resolutivo octavo de la sentencia de fecha 15 quince de octubre del año 2020 dos mil veinte.

5. Escrito de la comunidad Wixarikas, recibido a las 11:37 once horas con treinta y siete minutos, constante en (06) seis hojas tamaño oficio impresas por su lado anverso, signado por Rafael Lara Torres, Cristofer Torres García, Ceferino de la Rosa Torres, Juan Nicolás Gabino Martínez y Karina Lara Torres, ostentando el cargo de Representante, Presidente de la Mesa Directiva, Suplente del Presidente, Escrutador y Secretario de la Mesa Directiva; mediante el cual solicitan: se les tenga por promoviendo en la vía incidental demanda de ejecución inmediata en contra del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.; se quede sin efectos el resolutivo cuarto de la sentencia interlocutoria de fecha 09 nueve de mayo del 2022 dos mil veintidós; y, se les aperciba a la autoridad responsable sobre el resolutivo octavo de la sentencia de fecha 15 quince de octubre del año 2020 dos mil veinte.

6. Escrito recibido a las 11:38 once horas con treinta y ocho minutos, del día de la fecha, consistente en (03) tres hojas tamaño oficio impresas por su lado anverso, signado por Micaela García Chávez, María Micaela Ramírez Ramírez, Cornelio Victoriano Hernández, Florentino Antonio del Ángel, Rafael Lara Torres, Omar Rodríguez Mendoza y Nicolás Ramírez Hernández, ostentando el cargo de Representantes de los pueblos XI\_OI, Náhuatl, Tének, Wixarika y Huachichil, en San Luis Potosí; mediante el cual realizan diversas manifestaciones y objetan los informes de labores proporcionados dentro del presente expediente por el Lic. José Juan Rivera Morales, Director de asuntos jurídico del Ayuntamiento de San Luis Potosí.

En los mencionados escritos se desprende la intención de los promoventes de formular **demanda incidental** en contra del Ayuntamiento de San Luis Potosí, y el Presidente Municipal de San Luis Potosí, para los siguientes efectos:

1. Por la ejecución de la Sentencia emitida el 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte, en los autos del presente juicio.
2. Por la nulidad absoluta del resolutivo cuarto, de la sentencia interlocutoria de fecha 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, dictada en los autos del presente juicio.
3. Para que se requiera al Ayuntamiento de San Luis Potosí y su Presidente, a efecto de que de cumplimiento inmediato a la Sentencia de fecha 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte; a efecto que los pueblos y comunidades indígenas cuenten con un Director o Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas en la presente administración.
4. Por la desaparición total de la Junta de la Unidad Especializada de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Visto lo solicitado por las y los promoventes este Tribunal acuerda:

Aunque que la normatividad electoral no regula los incidentes, es pertinente ponderar por este Tribunal el derecho humano de acceso a la jurisdicción y tutela efectiva, consagrado en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, mismo que se traduce en la posibilidad de que todo ciudadano cuente con un recurso sencillo y efectivo que pueda dilucidar sus pretensiones dentro de juicio, el cual sea, entre otras características, completo, es decir, que se agote la totalidad de las cuestiones en la litis, lo cual se traduce en la necesidad de que las resoluciones que se dicten al respecto sean claras, congruentes y exhaustivas.

En ese sentido, los incidentistas representan a grupos vulnerables que permiten y justifican a este Tribunal Electoral la implementación de acciones afirmativas en favor de los pueblos y comunidades indígenas que representan, de conformidad con lo establecido en el artículo 1°, párrafos primero y último, y 4°, primer párrafo, de la Constitución Federal; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y, en aras de respetar el principio de igualdad material, se estima correcta la intervención de las comunidades que representan dentro del presente asunto.

Con base en todo lo anterior, y a efecto de salvaguardar los derechos humanos de debido proceso, legalidad y audiencia, consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, **se admite a trámite el incidente de ejecución de sentencia**, y con el mismo, mediante oficio se ordena dar vista al Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., y al Presidente Municipal de San Luis Potosí, para que en el plazo de 10 diez días manifiesten lo que a sus derechos correspondan y ofrezcan pruebas.

De la misma forma a efecto de salvaguardar el derecho de audiencia de los terceros interesados, de los ciudadanos con un interés jurídico en la causa, y de la Junta Directiva de la Unidad Especializada de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Ayuntamiento

*de San Luis Potosí, se ordena dar vista con la demanda incidental y anexos a los terceros interesados apersonados a este juicio y a la Junta antes mencionada notificándoseles de forma personal, y por lo que toca a la ciudadanía, personas y pueblos indígenas que tengan interés jurídico en la causa y que no se hayan apersonado antes al presente juicio, notifíqueseles por estrados que se fijen en este Tribunal, para que manifiesten lo que a su derecho corresponden.*

*Dígaseles a los antes mencionados que, se les concede el plazo de 10 diez días hábiles para concurrir al incidente a hacer las manifestaciones que estimen procedentes y ofrecer pruebas.*

*Una vez transcurrido el plazo anterior, con o sin contestación del incidente por las partes de este juicio, mediante proveído atinente se citará para resolver el incidente que nos ocupa.*

*Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 14, 16 y 17 de la Constitución Federal, 32 de la Constitución del Estado de San Luis Potosí, 1, 8, 39 y relativos de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Finalmente, téngasele a los actores incidentistas por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en este incidente el que precisan en sus demandas incidentales.*

*Lo anterior de conformidad con el artículo 14 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Notifíquese conforme lo establecen los numerales 22, 23 y relativos de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Así lo resolvió y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, Enrique Davince Alvarez Jiménez. “*

----- RÚBRICA -----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
**ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL**  
**ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**